

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CONCIENCIA CIUDADANA", EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-REA-018/2001, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; Y EN CONSECUENCIA, SE LE OTORGA EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas ~~constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.~~
4. Que el artículo 20 del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras

asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un setenta por ciento los miembros de un mismo género.

6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral establece que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que el artículo 22 del Código de la materia, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio.

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

8. Que según lo dispuesto por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
9. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y

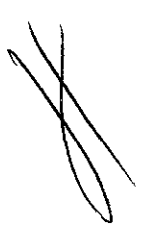
responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que el artículo 54, inciso a) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
11. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
12. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas otras atribuciones expresas establecidas en este artículo.
13. Que el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado; y entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
14. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
15. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.
16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas Asociaciones Políticas, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
17. Que en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del

Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente Acuerdo.
19. Que en sesión de 5 de octubre de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones consignadas en el artículo 65, fracción IV, del Código Electoral del Distrito Federal, consideró que la organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*", no dio cumplimiento al requisito establecido en el artículo 21, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, relativo a que en sus estatutos no se establecía el porcentaje máximo para que los cargos de su dirigencia no sobrepasaran el setenta por ciento de un mismo género; y por tanto, dictaminó que no había lugar a otorgar el registro correspondiente como Agrupación Política Local.
20. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2001, mediante Acuerdo, aprobó el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas en el sentido de no otorgarle el registro como Agrupación Política Local, a la organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*".
21. Que el 26 de noviembre de 2001, la organización de ciudadanos en comento, interpuso recurso de apelación, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual se determinó negarle el registro como Agrupación Política Local.
22. Que el 28 de febrero de 2002, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, dictó sentencia en el expediente número TEDF-REA-018/2001, por medio de la cual se resolvió el medio de impugnación antes referido, determinando la revocación del Acuerdo por el que le fue negado el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos de referencia, y ordenó a esta autoridad dar a la organización inconforme un plazo de sesenta días a fin de que subsanara la omisión en que incurrió y una vez cumplido tal requisito, otorgara el registro correspondiente.
23. Que mediante los oficios, DEAP/365.02 Y DEAP/574.02, de fechas 12 de marzo y 16 de abril de 2002, respectivamente, se requirió a la organización de ciudadanos para que dentro del plazo de sesenta días subsanara la omisión de referencia.

24. Que por escritos de fechas 1º y 24 de abril de 2002, la organización de ciudadanos desahogó los mencionados requerimientos, celebrándose la Asamblea en la que se subsanó la omisión de referencia, el 27 de abril del mismo año.
25. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 16 de julio del año en curso, dictaminó procedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*", acorde a lo dispuesto en las conclusiones Primera y Segunda del proyecto de Dictamen.
26. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.



Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, inciso a), 60, fracciones XIII y XXVI, 62 párrafo primero, 64 párrafo cuarto, inciso a), 65, fracción IV, y 77 incisos a) y b), del Código Electoral del Distrito Federal; así como en la sentencia de fecha 28 de febrero de 2002, dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-018/2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*", mismo que como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 22, 23, 24 y 25 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas inscriba, en el libro respectivo, el registro de la Agrupación Política Local denominada "*Conciencia Ciudadana*".

CUARTO.- Notifíquese Personalmente el presente Acuerdo a la Agrupación Política Local, así como al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sus domicilios legales.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet, www.iedf.org.mx.

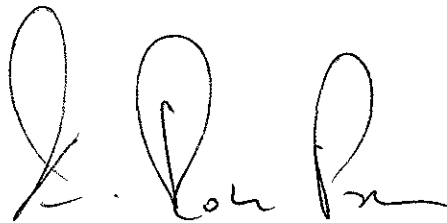
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de julio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo

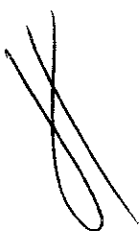


Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CONCIENCIA CIUDADANA".

ANTECEDENTES

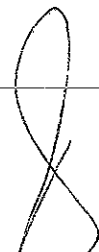
- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el "Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales".
- II. Con fecha 30 de abril de 2001, la organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Original de la declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
 - b) Ejemplar del formato de cédula de afiliación a la organización.
- III. ~~Una vez llevado a cabo el procedimiento comprobatorio de los requisitos para~~ otorgar el registro correspondiente a esta organización de ciudadanos, en sesión de 5 de octubre de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones consignadas en el artículo 65, fracción IV, del Código Electoral del Distrito Federal, consideró que la organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*", no dio cumplimiento al requisito establecido en el artículo 21, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, relativo a que en sus estatutos no se establecía el porcentaje máximo para que los cargos de su dirigencia no sobrepasaran el setenta por ciento de un mismo género; y por tanto, dictaminó que no había lugar a otorgar el registro correspondiente como Agrupación Política Local.
- IV. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2001, mediante Acuerdo, aprobó el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas en el sentido de no otorgarle el registro como Agrupación Política Local, a la organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*".

- 
- V. El 26 de noviembre de 2001, la organización de ciudadanos en comento, interpuso recurso de apelación, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual se determinó negarle el registro como Agrupación Política Local.
- VI. Mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2002, recaída al expediente TEDF-REA-018/2001, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, resolvió el recurso de apelación de referencia, determinando la revocación del Acuerdo por el que le fue negado el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos de referencia, y ordenó a esta autoridad dar a la organización inconforme un plazo de sesenta días a fin de que subsanara la omisión en que incurrió y una vez cumplido tal requisito, otorgara el registro correspondiente.
- VII. Mediante los oficios, DEAP/365.02 Y DEAP/574.02, de fechas 12 de marzo y 16 de abril de 2002, respectivamente, se requirió a la organización de ciudadanos para que dentro del plazo de sesenta días subsanara la omisión de referencia.
- VIII. Por escritos de fechas 1º y 24 de abril de 2002, la organización de ciudadanos desahogó los mencionados requerimientos, celebrándose la Asamblea en la que se subsanó la omisión de referencia, el 27 de abril del mismo año.
- IX. En virtud de lo anterior y en atención al trámite legal que le corresponde llevar a cabo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:



CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

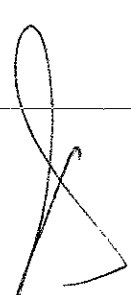
- 
- 
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
 4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
 5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
 6. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
 7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
 8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
 9. Que el artículo 20 del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100

afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

10. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un setenta por ciento los miembros de un mismo género.



11. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.



12. Que el artículo 22 del Código de la materia, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral y ~~deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio.~~

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

13. Que según lo dispuesto por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y

resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

14. Que el 2 de agosto de 2001, se adicionó el anexo técnico número cinco al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Mtro. José Woldenberg Karakowski y por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Lic. Javier Santiago Castillo y por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral, y del Registro de Electores del Distrito Federal, del Instituto Electoral del Distrito Federal.



15. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.



16. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos aportados por la organización de ciudadanos denominada "~~Conciencia Ciudadana~~", que han quedado detallados en el Antecedente II del presente Dictamen.

17. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

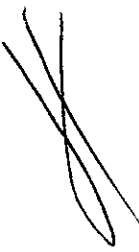
De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que cuenta con un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio oficial para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con sus proyectos de declaración de principios, programa de acción y estatutos, sin embargo, también se desprende que la organización solicitante no aportó ningún documento mediante el cual acredite a los integrantes de su órgano directivo provisional,

en términos de lo dispuesto por la Base 3ª de la Convocatoria expedida al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

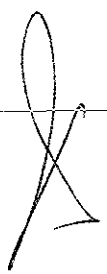
No obstante lo anterior, esta Comisión considera que dicha omisión queda subsanada en virtud de que la solicitud de registro respectiva fue suscrita por quienes se ostentaron como integrantes de la mesa directiva provisional.

Por lo antes expuesto, se considera que la organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*" requirió satisfactoriamente la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso.

b) Realización de asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva:



De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal y la base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas constitutivas en otras tantas Delegaciones; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una asamblea general constitutiva.



Del análisis efectuado respecto de la realización de asambleas constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la asamblea general constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó un total de 8 asambleas constitutivas, mismas que fueron certificadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y correspondieron a las Delegaciones que a continuación se indican: Álvaro Obregón, 23 de julio; Gustavo A. Madero, 20 de julio; Iztacalco, 29 de julio; Iztapalapa, 15 de julio; Milpa Alta, 22 de julio; Tláhuac, 26 de julio; Venustiano Carranza, 25 de julio; Xochimilco, 15 de julio, todas de 2001. Asimismo, la organización de ciudadanos aspirante realizó su asamblea general constitutiva con fecha 31 de julio de 2001, la cual fue certificada por funcionarios de la mencionada Dirección Ejecutiva.

En virtud de que la organización de ciudadanos realizó 8 asambleas constitutivas delegacionales, así como su asamblea general constitutiva, es de considerar que la organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*" dio cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22, en relación con el inciso b) del artículo 20, del Código Electoral del Distrito Federal.

c) Afiliados en el Distrito Federal:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal. Asimismo, deben acreditar que cuentan con un mínimo de 100 afiliados que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral, de cuando menos ocho Delegaciones. Al respecto, del caso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

1. Mediante escrito de fecha 31 de julio de 2001, la organización de ciudadanos "Conciencia Ciudadana" refiere que entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un total de 2,600 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación a la organización en cita.

2. En relación con lo señalado en el punto inmediato anterior, con fecha 1° de agosto de 2001, y previo a la compulsa correspondiente por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral de las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación, se levantó la documental consistente en "Acta Circunstanciada mediante la cual la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, hace constar el número total de suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación), que entregaron once organizaciones de ciudadanos aspirantes a constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a la Dirección Ejecutiva de referencia".

Sin embargo, de la documental citada en el punto precedente, se desprende que la organización de ciudadanos solicitante no entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las referidas 2,600 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación, sino un total de 2,503 afiliaciones, como se detalla a continuación:

"...En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día primero de agosto de dos mil uno, presentes en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal,... el licenciado Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, en su carácter de Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los licenciados Félix Cruz Amaya y Rolando Zavaleta Argüello, con carácter de Director de Financiamiento y Registro, y de Subdirector de Registro, respectivamente, adscritos a la citada Instancia Ejecutiva; fungiendo como testigo el licenciado Alejandro Delint García, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del mismo Instituto Electoral; a efecto de que quienes suscriben el presente instrumento dejen constancia del resultado del conteo efectuado por el personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de todas y cada una de las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación) que entregaron a la referida Dirección Ejecutiva once organizaciones de

ciudadanos aspirantes a constituirse como Agrupaciones Políticas Locales,...

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo señalado por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se hace constar lo siguiente:

I) De acuerdo con los escritos que contienen los expedientes de las organizaciones de ciudadanos aspirantes a constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, integrados al efecto en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se desprende que las organizaciones de ciudadanos que entregaron suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación) son las que se citan a continuación: ... organización de ciudadanos denominada "Conciencia Ciudadana", el día treinta y uno de julio de dos mil uno, a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos;...

II) Asimismo, se hace constar que en los escritos que forman parte de los expedientes a que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede, mediante los cuales las organizaciones de ciudadanos aludidas, entregaron a la citada Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación), las mismas organizaciones de ciudadanos aspirantes, consignan haber entregado a dicha Instancia Ejecutiva el siguiente número de hojas de afiliación: ... organización de ciudadanos denominada "Conciencia Ciudadana", dos mil seiscientas;...

III) Acto seguido, en presencia de los suscritos y del testigo en este evento, personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió al conteo de las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación) entregadas por las organizaciones de ciudadanos referidas en el párrafo inmediato anterior, para lo cual se hace constar que al término del conteo de referencia, siendo las trece horas del día primero de agosto de dos mil uno, se obtuvieron los siguientes resultados: ... organización de ciudadanos denominada "Conciencia Ciudadana", dos mil quinientas tres;...

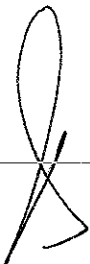
Siendo las trece horas con treinta minutos del día primero de agosto de dos mil uno, en el lugar indicado en el proemio del presente instrumento, se dio por concluido este acto, procediendo los suscritos licenciado Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal; Félix Cruz Amaya, Director de Financiamiento y Registro, y Rolando Zavaleta Argüello, Subdirector de Registro, adscritos a la mencionada Instancia Ejecutiva, a levantar la presente acta, firmando al margen las hojas señaladas con los números uno, dos y tres, y al calce la hoja señalada con el número cuatro, así como el ciudadano licenciado Alejandro Delint García, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del mismo Instituto Electoral, que intervino en calidad de testigo, para los efectos legales a que haya lugar.-----Conste.-----

OBSERVACIONES: Es de señalar que el conteo efectuado por el personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (a fojas dos y tres), no prejuzga sobre el contenido de cada una de las

suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación) entregadas por las organizaciones de ciudadanos referidas (a fojas una, dos y tres), es decir, no se distingue si algunas de las hojas de afiliación aparecen por duplicado, ni tampoco se aborda la valoración de su contenido, sino que únicamente se contabiliza el número total de hojas de afiliación entregadas por las organizaciones de ciudadanos aludidas. Ello, en virtud de que en el eventual caso de sustraer las hojas de afiliación duplicadas o con omisiones en su contenido, hubiese representado una posible alteración de dichos documentos aportados por las organizaciones de ciudadanos solicitantes, detallados en el presente instrumento.-----Conste.-----".



3. Hecho lo anterior, a fin de efectuar el análisis y la verificación de que la organización solicitante cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal en al menos la mitad de las Delegaciones, como lo marca el artículo 20 inciso b) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas turnó las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación originales, hojas de afiliación, entregadas por la organización respectiva, a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores de este Instituto, la cual a su vez las hizo llegar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de realizar la compulsa para conocer el número de afiliados a la organización de ciudadanos en cuestión inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.



4. Con fecha 13 de septiembre de 2001, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió el resultado de la compulsa correspondiente, del cual se desprende que la instancia federal electoral conducente, finalmente contabilizó un total de 2,500 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación.

~~Con base en el resultado del examen anterior, se desprende que fueron identificados 2,297 afiliados a esta organización inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.~~

Por lo tanto, es de concluir que la organización de ciudadanos denominada "Conciencia Ciudadana" cumple el requisito de contar con un mínimo de 2,000 afiliados a la organización en el Distrito Federal.

d) Afiliados por Delegación en el Distrito Federal:

De la verificación que se efectuó a las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación entregadas por la organización, mediante las cuales pretende acreditar que cuenta con un mínimo de 100 afiliados en por lo menos ocho Delegaciones, de acuerdo con lo que dispone el inciso b) del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende que cuenta con un número de afiliados por Delegación como a continuación se indica:

Álvaro Obregón, 192; Azcapotzalco, 1; Benito Juárez, 18; Coyoacán, 275; Cuajimalpa, 13; Cuauhtémoc, 161; Gustavo A. Madero, 188; Iztacalco, 220; Iztapalapa, 313; Magdalena Contreras, 28; Miguel Hidalgo, 6; Milpa Alta, 64; Tláhuac, 108; Tlalpan, 77; Venustiano Carranza, 501; y Xochimilco, 132; que suman un total de 2,297 afiliados a la organización distribuidos en 16 Delegaciones, por lo que se constató que la solicitante cuenta un mínimo de 100 afiliados en 9 Delegaciones.

e) Proyectos de declaración de principios y programa de acción:

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se abocó al estudio de los proyectos de declaración de principios, programa de acción y estatutos, entregados por la organización en cita, a efecto de comprobar si dichos documentos básicos cumplieron en lo conducente con los extremos señalados en los artículos 20, inciso a); y 21, incisos a), b), c), d) y e); así como en la fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f) del mismo artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis anterior se desprende como resultado, que el programa de acción y los estatutos guardan congruencia con la declaración de principios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 20 del Código de la materia. De la revisión efectuada a la declaración de principios, destacan los puntos siguientes:

"II.- DEMOCRACIA Y SOCIEDAD

... Nuestro objetivo es fortalecer la democracia como un medio de verdadero crecimiento, pero sin dañar la libertad personal de cada individuo; ya que la democracia conlleva tolerancia.

...

X. DERECHOS CIUDADANOS

Conciencia Ciudadana asume el compromiso de realizar una campaña permanente para capacitar e informar a los ciudadanos sobre la legislación vigente en el Distrito Federal, con sus derechos políticos y la forma de hacerlos valer frente a las autoridades."

La revisión realizada al programa de acción, mostró que los puntos que se indican a continuación guardan congruencia con la declaración de principios entregada por la organización solicitante:

"II.- DEMOCRACIA Y SOCIEDAD.

- 1. Estructurar talleres de formación política.*
- 2. Promover brigadas de formación y capacitación política, jurídica, económica y social, dirigidas a la sociedad.*
- 3. Realizar un programa permanente de gestoría social.*
- 4. Establecer un programa permanente de asesoría jurídica gratuita e impulsar bufetes jurídicos.*
- 5. Defender los derechos ciudadanos.*

...

X.- DERECHOS CIUDADANOS.

1. *Crear un centro de capacitación política para que nuestros afiliados conozcan y hagan valer sus derechos.*
2. *Estructurar talleres de formación política.*
3. *Promover brigadas de formación y capacitación política, jurídica, económica y social, dirigidos a la sociedad.*
4. *Realizar un programa permanente de gestaría social.*
5. *Establecer un programa permanente de asesoría jurídica gratuita e impulsar bufetes jurídicos.*
6. *Defender los derechos ciudadanos.*
7. *Difundir una nueva cultura política, los derechos ciudadanos y políticos a través de nuestras publicaciones.*
8. *Crear una biblioteca con amplios acervos de textos políticos y cultura general."*

f) Proyecto de estatutos:

Por lo que respecta al análisis de los estatutos de la organización en cita, se desprende que éstos cumplen a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que los mismos contienen lo siguiente:

La denominación de la Agrupación Política, el emblema y los colores son diferentes a los de otra asociación política, los cuales están exentos además de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. También, establecen el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente a sus órganos directivos con funciones, facultades y obligaciones.

Asimismo, establecen una asamblea general y un órgano ejecutivo general; asambleas y órganos ejecutivos delegacionales; un órgano de administración; un órgano Interno de vigilancia, así como un procedimiento sobre controversias internas y aplicación de sanciones.

Y finalmente, la referida organización de ciudadanos, cumplió satisfactoriamente con el requerimiento que se le formuló derivado de lo ordenado en la Sentencia que dictó el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que sus estatutos ahora sí establecen lo relativo a la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un setenta por ciento los miembros de un mismo género, como lo dispone expresamente el inciso e) del artículo 21 del mencionado Código Electoral.

En efecto, según consta en el acta circunstanciada de certificación de Asamblea Extraordinaria de esta organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*", de fecha 27 de abril de 2002, la que fue instrumentada por un funcionario de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, habilitado para tal efecto, se dio fe de que fue aprobada por

unanimidad la propuesta de adicionar un artículo a los estatutos de dicha organización, el cual es al tenor siguiente:

"Artículo 18. La integración de los órganos directivos de la Agrupación, no podrá exceder del setenta por ciento los miembros de un mismo género."

En razón de lo anterior, es evidente que la organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*", cumple satisfactoriamente los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.



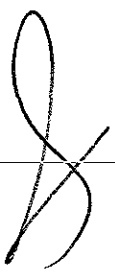
18. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que es materia del presente Dictamen. El primero de ellos, de fecha 22 de mayo de 2001, informó sobre las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 27 de julio de 2001, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, el 27 de agosto de 2001, informó sobre el número y denominaciones de las organizaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva; el cuarto, presentado el 2 de octubre de 2001, expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las organizaciones solicitantes; el quinto de ellos, con fecha 2 de octubre de 2001, dio cuenta a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el resultado de la compulsión realizada por el Registro Federal de Electores a las cédulas de afiliación que entregaron diversas organizaciones solicitantes; y en el sexto informe, de fecha 23 de mayo de 2002, se dio cuenta del desahogo de los requerimientos a que se refiere el antecedente VIII del presente proyecto.

19. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 16 de julio de 2002, y dentro de la revisión integral que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la organización de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que conforme al Código Electoral del Distrito Federal; al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro", de fecha 30 de enero de 2001; y a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito federal en el expediente TEDF-REA-018/2001, de fecha 28 de febrero de 2002, se exigen para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local a esta organización de ciudadanos.

20. Que en este orden de ideas, la Comisión de Asociaciones Políticas considera que el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*", es procedente en virtud de que cumple con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.
21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en auxilio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales que tiene éste último, es competente para rendir el presente proyecto de Dictamen.



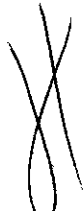
Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 fracción XIII, 62, 65, y 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", de 30 de enero de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:



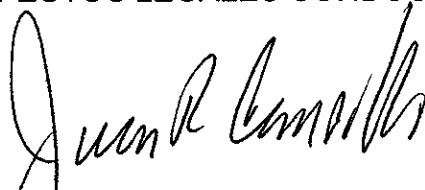
CONCLUSIONES

PRIMERA.- El trámite de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*" sí cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; de 30 de enero de

2001, y la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-REA-018/2001, de fecha 28 de febrero de 2002.

 **SEGUNDA.-** La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictamina que sí ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 17 y 20 del presente proyecto de dictamen.

 EL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DOS, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.


MTRO. JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASOCIACIONES POLÍTICAS